

algunas abreviaturas, que no podrán entender los que no tengan práctica, se pondrán aquí las mas comunes, para que los Confesores, y Parrocos, que hubiesen de egecutar semejantes Letras, cotejandolas

con ellas, y con los recriptos, que quedan puestos arriba, se puedan enterar con facilidad de todo lo que contienen, y son como se figuen, segun las traen Geneto, y Reifensuél.

*ABREVIATURAS DE LOS BREVES,
y Rescriptos.*

104.	A	E
Archiepiscopus...	Archiepiscopus.	Eccle. Ecclesie.
Alr.	Aliter.	Effus. Effectus.
Als.	Aliás.	Exit. Existit.
Abfolvo.	Absolutio.	Eccles. Ecclesiasticis.
Aplica.	Apostolica.	Epus. Episcopus. (ne.
Appbatis.	Approbatus.	Excoe. Excommunicatio.
Autre.	Auctoritate.	F
	C	Fr. Frater.
Cardilis.	Cardinalis.	Frum. Fratrum.
Cañice.	Canonicæ.	G
Ceñ.	Censuris.	Gnli. Generali.
Circumpeo-	Circumspeditioni.	H
ni.		Humoi. Humilissimi.
Xpus.	Christus.	Humilt. Humiliter.
Confesõe.	Confessione.	I
Confesõri.	Confessori.	Infraptum. Infrascriptum.
Coicõe.	Communione.	Irregulte. Irregularitate.
Conficia.	Conscientia.	Igr. Igitur.
Constituto-	Constitutionibus.	Intrompta. Introscripta.
nibus.		L
	D	Lia. Licentia.
Discreoni.	Discretioni.	Ltima. Legitima.
Dispensao.	Dispensatio.	Lrae. Litteræ.
Dnus.	Domini.	Lite. Licite.

Mri-

M	Q
Mrimonium.	Matrimonium.
Magro.	Magistro.
Miraone.	Miseratione.
Mir.	Misericorditer.
N	R
Nulltus.	Nullatenus.
O	S
Ordio.	Ordinario.
Ordinaoni.	Ordinationi.
P	S
PP.	Papa.
Pr.	Pater.
Pontus.	Pontificatus.
Pras.	Prefatus, seu Prædictus.
Ptur.	Prefertur, seu Prædicatur.
Pntium.	Præsentium.
Pbyter.	Præbyter.
Pbyricida.	Præbytericida.
Pœnia.	Pœnitentia.
Pœniaria.	Pœnitentaria.
Pœ.	Possesse.
Pror.	Procurator.
Q	R
Qnatus.	Quatenus.
Qmtdb.	Quomodolibet.
Qd.	Quod.
R	S
Relati.	Regulari.
Relione.	Religione.
Roma.	Romana.
S	T
Sñra. vel Stæ.	Sanctæ.
Saluri.	Salutari.
PP.	Sentia. Sententia.
Spearl.	Specialiter.
Supplioni-	Supplicationibus.
bus.	
Squalibus.	Spiritualibus.
T	T
Tñ.	Tamen.
Tim.	Tantum.
Thia, vel,	Theologia.
Theolia.	Theologia.
Tli.	Tituli.
V	V
Vēnebli.	Venerabili.
Vra.	Vestra.

CAPITULO VI.

EN QUE IMPEDIMENTOS DIRIMENTES del Matrimonio pueden dispensar los Illmos. Señores Obispos, Nuncio, y Comisario de Cruzada remissivè. Y si en algun caso pueden los Vicarios Generales, el Parroco, y los Regulares?

105. **P**uede dispensar el Obispo para revalidar el Matrimonio, que se contrajo, y consumò con impe-

di-

dimento oculto, *bona fide*, in *facie Ecclesie*, quando no se pueden los consortes separar sin escandalo, y no habiendo *facil recurso* al Pontifice, ò à la Penitenciaria, como dice Benedicto XIV. de *Synodo Diocesana*, lib. 9. cap. 2. num. 1. Vide *tr. 4. cap. 9. §. 6. punt. 1. num. 901.* Puede asimismo dispensar antes de contraer el Matrimonio, habiendo urgente necesidad, grave escandalo, y *difficil recurso* à la Penitenciaria, &c. *ibidem*, y es común. Vease el *Curso* allí citado, y à *Concina tom. 10. lib. 2. diss. 3. cap. 4.* en el que copia las sentencias del *Curso*, citandole, y siguiendole. Ferraris, verb. *Impedimenta Matrimonij art. 3.* Resent. *Theolog. Mor. tract. 14. dist. 15. per totam*, y *dist. 14. q. 5. per totam*, y especialmente num. 159. Benedicto XIV. *ubi sup. num. 1. 2. y 3.* Vease este ultimo con cuidado.

106. Para que el Obispo dispense en estos casos, ha de haber buena fé, à lo menos de parte de uno de los que contrajeron; pero no puede si hubo mala fé de parte de ambos. *Ibid. num. 903.* Quando se dirá, que hay buena fé. *Ibidem.* Puede el

Obispo delegar esta facultad à sus vicarios; ò porque les compete en dichos casos, en fuerza de su potestad Ordinaria, ò porque aunque les compete por privilegio del Principe, es privilegio concedido à la Silla, y por consiguiente es ordinaria, y la puede delegar. El *Curso* allí citado num. 12. Aunque Benedicto, loco citado, supone, que la facultad del Obispo para dispensar ad contrahendum, es extraordinaria.

107. El Vicario General del Obispo, en fuerza de su oficio, y comisión, aunque la tenga para dispensar, como Delegado, en todos casos Episcopales, no la tiene para dispensar en los impedimentos dichos, si no tuviese para ello facultad, ò mandato especial. *Ibidem*, num. 902. y el *Curso num. 12.* Ferraris *ubi sup. num. 19.* Pretendimos aqui de la question, que se pondrá despues acerca de los Vicarios Generales, segun la sentencia del P. Lumbier; pero segun la nuestra, lo dicho se debe seguir.

En que casos puede dispensar el Nuncio? *Ibidem*, n. 905. y el *Curso* citado, cap. 14. punt. 1. num. 6.

En

108. En que impedimentos puede dispensar el Comisario de Cruzada. *Ibid. num. 906.* y el *Curso num. 5.* y con toda extension en el Apend. de la Bula de la Cruzada *tr. 6. cap. 8. punt. 4. 5. y 6.* y Ferraris *ubi sup. n. 26.* y *siguiet.* Este puede dispensar, aunque haya *facil recurso* à la Penitenciaria.

109. Tambien pueden dispensar los señores Obispos en el impedimento *ad petendum debitum*, ò *impedimentum*, que sobreviene al Matrimonio, de afinidad, cognacion espiritual, ò voto simple de castidad; y lo mismo puede el Vicario General. *Ibid.* y el *Curso num. 13.* Tambien pueden dispensar en dicho impedimento *ad petendum debitum*, en los casos dichos, los Regulares, por sus Privilegios, por más que Concina diga, que son comencios. Vide *p. 1. tr. 1. cap. 1. num. 72.* y la Adición à dicho numer.

110. De las irregularidades, en que pueden dispensar los Obispos, Nuncio, &c. Vease en sus lugares respectivos, y en el Indice, verb. *Irregularidad, Dispensacion, Obispos, &c.*

111. Quando se piden las dispensas à los señores Obispos,

Nuncio, ò Comisario de Cruzada, se ha de expresar todo lo dicho en esta Instruccion en sus propios lugares, donde se puede ver; alegando fiel, y legalmente las causas urgentes, y el *difficil recurso* à la Sag. Penitenciaria, especialmente quando se pide la dispensa à los señores Obispos, y callando en la petición el nombre del Orador, &c.

Para executar, ò expedir semejantes dispensas el Parroco, ò Confesor, como Delegados de los Obispos, Nuncio, ò Comisario, &c. se han de tener presentes la Clausulas de los rescriptos de la Penitenciaria, y su explicacion; pues arregladas à esta practica, y no de otro modo, conceden, y deben conceder dichas facultades para dispensar en los casos dichos, como se puede ver latamente en Resentiuél en el Apendice citado, §. 10. *per totum*, donde pone las formulas de las súplicas, y los rescriptos, y *mutatis, mutandis*, son lo mismo, que los de la Penitenciaria: por lo que aqui se omiten, pues basta lo dicho.

112. No obstante lo dicho, num. 107. acerca del Vicario General, de no poder dispensar en los impedimentos di-

rimentos, sin expresa, y especial facultad del Obispo, aun en casos urgentísimos, (y esta sentencia es la comun, y mas probable, y la que en practica se debe seguir) me ha parecido conveniente poner aqui à la letra la question, que excita, y resuelve el Rmo. P. Fr. Raymundo Lumbier, Catedratico de Prima de la Universidad de Zaragoza, Examinador Synodal de su Arzobispado, Calificador de la Synagoga, y Predicador de su Magisterial, en su tom. 2. *Apendice 3. Fragment. 2.* desde el num. 859. pag. 687. por ser su materia tan propia del objeto de esta instruccion, y haberme sucedido repetidas veces el caso urgentísimo, que en ella se ventila, en las que consulté, *quid faciendum*, al señor D. Francisco Xavier Madrigal, Teniente de Vicario General en la Ciudad de Toledo, y le llevé el dicho Tomo del P. Lumbier, para que en él viese la Question, y sus fundamentos, y en su vista resolviese lo que juzgase conveniente. Propono, pues, dicho Padre, y resuelve la Question en los terminos siguientes.

113. Se pregunta: Si el Vicario General, pueda dispen-

pensar en caso de necesidad, en los impedimentos dirimentes?

RESPUESTA.

A Dvierto lo primero, que no hablamos, si puede, por comision especial del Obispo, porque de esta suerte es comun entre los DD. que puede. Pero por esta tambien puede, no solo el Parroco, sino qualquier otro, à quien el Obispo dà comision para qualquier caso, de dispensar en impedimentos del Matrimonio, que lo pide la necesidad urgente, como lo diximos en el tom. 1. en los Fragmentos de Matrimonio à num. 194.

Que pueda el Vicario General, por fuerza de su officio, no debe admitirse, quando es fácil el recurso al Obispo, al Papa, à su Legado: porque entonces no hay necesidad. La dificultad es, quando la hay, y no es fácil el recurso?

En esta Question no pretendemos evidencias, ni grandes probabilidades, de que pueda. Baxará para la praxi en casos urgentes, alguna probabilidad. Pues como dijo bien Tapia tom. 1. lib. 1. q. 8. num. 5.

(con

(con Soto, Navarro, con Villalobos 1. p. tr. 1. *diffic. 8.* Sanchez lib. 2. de Matrimon. disp. 36. num. 8. y en la Summa, lib. 1. cap. 9. num. 35.) *Occurrense aliquo magno inconvenienti, opinio, que illud vitat, est preferenda, quamvis alia secluso inconvenienti, non est opinio tolerabilis, & secur.* Despues de la citacion de los Autores, añade: *Horum igitur doctrina videtur ad hoc reduci, quod formido, & suspitio, aliquo qualiter fundata, quamvis non attingat rationem opinionis, vincit, ac superat in praxi opinionem contrariam, ad vitandum magnum periculum, & inconveniens. Quod confessarij, & Consultores maxime advertant, pro sedandis. Scrupulis, & praxi consistente.*

La sentencia negativa, de que pueda, es tan comun entre los Autores, que será difícil encontrar uno en contrario. Pero no por eso habemos de desmayar: pues de la misma fuerza lo negaban todos del Obispo, antes del P. Tomás Sanchez, y ahora es ya comun. Tambien era de todos, que aunque el Beneficio fuese muy tenue, traia

Part. II.

configo obligacion grave de rezar el Oficio Divino, antes de Soto; y vistas las razones de este Autor, muchos han llevado, y llevan lo contrario. Puede ser, que en este caso haya quien le hagan fuerza nuestras razones, pues parece, que militan casi las mismas, que por el Obispo. Para cuya inteligencia advierto, que esta facultad se puede disputar en el Vicario General, por dos caminos: el primero es, si pueda por su officio? el segundo, si pueda con la presunta de su Santidad?

Que pueda por su officio, se puede probar. Lo primero: porque su Tribunal, y potestad, y la del Obispo, en los casos Episcopales, es una misma: luego podrá en estos casos lo que el Obispo, sino es que el Papa le ate las manos con la reservacion. Luego si el Obispo podia por su officio antes de la reservacion, y la necesidad le dà, que pueda despues de la reservacion (porque debe presumirse, que el Papa no pretendió hacer la reservacion tan extensiva, que comprendiendo el caso de grave necesidad, en que và vida, ò honra, y no hay tiempo para buscar remedio en el

Sss

Pa-

Papa:) luego de la misma fuer-
te debe presumirse, que tam-
poco le ató las manos al Vica-
rio General, para en caso de
grave necesidad, y que tam-
poco hay recurso al Obispo: pues
la misma razon, y urgencia
hay para lo uno, que para lo
otro.

Confírmase. Por esto los
AA. niegan al Vicario General
esta facultad: porque el tal caso
no es de la facultad Ordinaria
Episcopal, sino de la necesi-
dad; y al Vicario General, solo
le competen aquellos casos, pe-
ro no estos: *atqui* consta del
Fragmento pasado, que cesán-
do la reservacion por la necesi-
dad, no es menester facultad
nueva, sino que se reintegra la
antigua, y se buelve à su pri-
mer estado: Si, pues, la del
Obispo era tan amplia, que po-
dia en su Diocesi lo que el Papa
en toda la Iglesia; y la facultad,
y Tribunal del Vicario Gene-
ral es la misma; parece que
tambien esta se integra, y que
cesa tambien para ella la reser-
vacion, pidiendolo la necesi-
dad.

Lo 2. Se puede probar de
Doctrina de Dicastillo citado
arriba, n. 192. en la qual di-

ce: que la causa porque el
Obispo puede dispensar, y no
el Parroco, aunque la necesi-
dad hace cesar la reservacion,
es, porque en el Obispo, co-
mo es Prelado, se supone po-
testad de dispensar, en el Par-
roco solo la hay de absolver,
pero no de dispensar. Y asi,
aunque cese la reservacion, la
dispensacion, como es acto de
jurisdiccion, no puede proceder
del Parroco; *atqui*, el Vicario
General tiene potestad de Pre-
lado, y es muy probable, que
su potestad, es potestad ordina-
ria, como lo llevan hombres
doctos en Machado *tom. 2.*
lib. 4. part. 3. tr. 2. doc. 1. n.
4. y al principio del *documenta-*
3. y asi vemos, que dispensa
en las amonestaciones, y en
otras muchas cosas: y porque
es Prelado, y Ordinario en
 toda la Diocesi, puede, sin espe-
cial licencia del Obispo, por fo-
lo su oficio, confesar, y dár li-
cencia para confesar, y admi-
nistrar todos los Sacramentos,
que pueden los Parrocos de to-
da la Diocesi: Siendo, pues,
Prelado, con la potestad mis-
ma de jurisdiccion, que el Obis-
po, parece, que ha de poder
èl, quitada la reservacion,

au-

, aunque no pueda el Parroco.

, Y aunque es verdad, que
, *Garcia de Benefic. part. 5. cap.*
, *8. à num. 46.* lleva con otros
, muchos, que el Vicario Gene-
, ral, por su oficio, no puede
, conceder gracias, ni dispensar
, en cosa, ni en las denuncia-
, ciones del Matrimonio, ni en
, las irregularidades de delito
, oculto, que concede al Obispo
, el Tridentino en la *sess. 24.*
, *cap. 6.* ni en otras semejantes,
, con todo esto, Tomás Sanchez
, *lib. 3. de Matrim. disp. 7. à*
, *num. 10.* lleva, que toda la fa-
, cultad de dispensar, que el de-
, recho concede al Ordinario,
, toda esta le compete al Vicario
, General, porque esta com-
, prendido en el nombre de
, Ordinario: y asi puede dispen-
, sar en las denunciaciones del
, Matrimonio, y en otras cosas.
, Tambien Barbosa, sobre la
, *sess. 24. de Reform.* del Tri-
, dentino, *cap. 6. num. 45.* tra-
, tando de si el Vicario General
, puede dispensar en la irregula-
, ridad, y suspension, que se le
, concede alli al Obispo, lleva,
, que de dos facultades, que se
, le conceden alli, al Obispo, la
, una de dispensar, y la otra de
, absolver, puede egercer la pri-

, mera *per quemcumque*. La se-
, gunda se la limita, ò à si, ò à
, su Vicario, especialmente de-
, putado para esto. Y en la pri-
, mera, que el Tridentino se la
, dejó amplia, se le remite Bar-
, bosa à lo que en la *alleg. 39.*
, *num. 13. de Sententia*, de otros
, habia dicho. Y lo que alli habia
, dicho de Sentencia de otros,
, era, que la facultad de dispen-
, sar, *exerceri possit per quem-*
, *cumque, cui generaliter ab Epis-*
, *copo. sit delegata jurisdicctio.*
, (bien claro se ve, que esto es el
, Vicario General) *secundo verò*
, *conveniat tantum Vicario, qui*
, *specialiter deputatus sit per Epis-*
, *copum cum facultate absolver-*
, *di à casibus reservatis.* Luego
, el Vicario General, por su ofi-
, cio, tiene facultad de dispen-
, sar, pues tiene general delega-
, cion. Y Suarez *tom. 5. de Cen-*
, *sur. disp. 41. sec. 2. num. 8.*
, citado por Garcia en el *num. 49.*
, tambien dixo: que esta potes-
, tad de dispensar en la irregula-
, ridad, que concede el Triden-
, tino, puede ser egercida por
, qualquier Vicario, no solo por
, el *specialiter deputado*, sino
, por aquel que lo esté *generaliter*.
, De todo lo qual se colige la
, probabilidad de que el Vicario

SSs 2

, Ge-

General, por su oficio, tenga facultad general de dispensar en aquello, que está concedido por el Derecho al Ordinario, como Ordinario, que es lo que pedia Dicastillo. A lo qual se puede añadir otro Axioma comun entre los Jurisconsultos: que la necesidad da mayor jurisdicción al que no la tuviera sin ella.

No se sigue de esto, que pueda dispensar en quantas cosas hay; y puede el Obispo. Porque ni podrá en aquellas, que el Obispo se reservare, aunque si huviese pronta; y urgente necesidad grave, podría ni podrá en las cosas, que el derecho requiere especial mandato del Obispo. Ni tampoco podrá en aquellas, que tocan al Obispo precisamente, como à Delegado de la Sede Apostolica, porque en estas está elegida en el Obispo la industria de la persona, y limitada la elección à él.

Dirás: luego no podrá dispensar en impedimentos dirimentes, pues en ellos dispensa el Obispo, como Delegado de la Sede Apostolica. Niego la consecuencia, y su razón, en esta vereda, que ahora lleva-

mos: porque segun los principios arriba puestos, el Obispo, no por delegacion, sino por su oficio, y por aquel principio, de que él puede, por su oficio, en su Diócesis, lo que el Papa, en toda la Iglesia, (caso que no tenga atadas las manos por el Papa) y en el caso en que habíamos no las tiene, porque la necesidad hace, que en tal caso, no haya reservacion.

Por la segunda vereda de la facultad presunta, que el Papa le da, para caso tan apretado al Obispo, pues la razon de la urgente necesidad nos ha obligado à estender esa presunta al Parroco, incomparablemente con mas razon debe entenderse al Vicario General, pues es Parroco de Parrocos, y rigurosamente Prelado, y Ordinario, y de quien debe fiarse mucho mas el examen de la urgencia, y de la necesidad de la causa, que de los Parrocos. Vease lo dicho en este segundo tomo, *num.* 671. donde está esta urgencia declarada, y en el primero à *num.* 190.

Para perfecta inteligencia de esta questión, y sententia, es preciso ver en el *tom.* 1. lo que

que toca à poder dispensar el Parroco en los impedimentos dirimentes à *num.* 186. y incho mas preciso es ver lo que se ha dicho en este *tom.* 2. à *num.* 671.

La facultad, pues, del Parroco, y la del Vicario General, supuesto, que lo que obliga à persuadirla, es la grande urgencia, y aprieto en que se suelen ver los asi casados, ó los que están à punto de casarse, y mucho mas los Confesores: digo, que dura esta probabilidad para unos, y otros, lo que tardare de ocurrirles à los doctos medio decente, para suspender el Matrimonio, sin los riesgos de vida, ó honra, que se propulsiere arriba, à cuya censura remito lo dicho. Aunque yo viendo lo que la malicia se va despertando mas cada dia, no espero ardid, que la malicia no se les entienda.

De lo dicho se infiere. Lo primero, que el Vicario General puede tambien dispensar en las irregularidades, y suspensiones de delito oculto, (excepto en la irregularidad del homicidio voluntario) en la forma que se les concede el Tri-

dentio à los Obispos, como se ha dicho en el *num.* 866. y así, quando fuere cierto el homicidio, v. gr. el aborto del feto animado; pero fue dudoso si Pedro lo ocasionó con alguna palabra que dixo; de la qual quizà tomó asidero de la dte para tomar remedio de aboriar, podrá el Vicario General dispensar en esta irregularidad, pues Pedro no causó ese homicidio de intento, y por insidia, como lo requiere el Tridentino, para homicidio voluntario: y así, como puede el Obispo en virtud del Texto, de los doctos, podrá su Vicario General.

Lo segundo se sigue, que no solo podrá el Vicario General del Obispo, sino tambien el Vicario General de qualquier Prelado, que verdaderamente sea Ordinario, como son los Abades magnates, que tienen proprio territorio; como llevó Ochagavia en la Suma de Diana, verb. *Vicarius, Episcopi*, *num.* 1. Pero para estas facultades no se entenderà el Oficial foraneo, segun la primera vereda de resolver, porque el Vicario General de quien habemos hablado, quan-

do

do habemos dicho, que es Prelado entendido por nombre de Ordinario, es el Vicario General universal total; pero no el parcial. Ni de lo dicho se sigue, que pueda el total proveer Beneficios en Sede plena, sin especial mandato del Obispo, porque esto se lo impide el Derecho. Diana, verbi, *Vicarius, Episcopi*, en la Suma de las partes, *num. 5.* Hasta aqui nuestro Lumbier.

Puede servir para confirmar esta Sentencia el caso, que se refiere en la Suma de Reiffenst. por el P. Matheo, su Adicionante en el *tract. 14. dist. 15. q. 1.* Adicion ultima, donde despues de suponer algunos Privilegios Apostolicos, en los que se fuele conceder facultad a los Obispos de Alemania, para dispensar en algunos impedimentos dirimentes, fuera de los que hemos dicho, y contexta alli el Autor citado, dice lo siguiente.

Ponamus, quod Titia uxore, rata ante Matrimonium copula, la perfecta peccaverit cum fratre mariti sui, & ignorans late, re impedimentum exinde affinitatis in primo gradu respectu mariti moderni, bona fide, &

in facie Ecclesie contraxerit Matrimonium; ubi ex longiori dilatione dispensationis, primum *Rome impetranda*, oritur, retur periculum diffamationis, aut certe incontinentia ex parte mariti, vel etiam ex parte uxoris. Quo casu equidem nequiret dispensare Episcopus vi, extraordinarij privilegij; cum inibi in facultate non contineatur, bene tamen Jure Ordinatio in foro interno, & post contractum jam bona fide Matrimonij, ac ubi est periculum in mora. Supuesto este caso, prosigue dicho Autor lo siguiente. Qua data hypothesi, dum aliquis confessarius miseratus Titia, scripsit ad Rever. Vicarium Generalem Diocesis, ipsius Titia sequens tulit.

RESPONSUM.

Committitur Confessario ex approbata ab Ordinario per Titiam specialiter eligendo, potestas dispensandi circa impedimentum affinitatis, cum marito suo contracte, ob praecedentem copulam, cum fratre ipsius habitam: in foro tamen conscientiae tantum, ac dummodo impedimentum sit occultum, &

ad-

adsit periculum inconventia. Injurgatur tamen penitentia. gravis, & salutaris. Signatum, &c.

Esta respuesta, *provee jacet*, es práctica aprobacion de la doctrina de N. Lumbier, por verse a la letra reducida a la práctica por aquel Vicario General.

A esto se podrá decir, que acaso dicho Vicario tendria expresada facultad de su Obispo; y que sin ella, como queda dicho, no hubiera podido dar semejante comision: pero esto no consta del caso propuesto, sino que acabando de hablar expresamente de las facultades del Obispo en casos urgentes, y habiendo difícil recurso a Roma, prosigue inmediatamente, que el Confesor escribió al Vicario General, como dando por supuesto, que podia en dicho caso lo mismo que el Obispo. Esto no obstante, juzguen los doctos, si convencen, ó no las razones alegadas; que yo no me atrebo a decidir en materia tan grave, y de la que depende el valor del Sacramento. Y para mayor inteligencia de la Quæstion antecedente, dice el mismo Lumbier, que es necesario tener presente

lo que deja dicho en el mismo tom. 2.º num. 67.º acerca del Parroco, y es lo que se sigue:

En mas de veinte años, que tengo de Examinador Synodal, y son raros los examenes en que no me haya hallado, no he visto caso mas embarazoso, así para los examinados, (que son muchos, y muy aventajados los que concurren en este Arzobispado para cada Curato) como tambien para los mismos Examinadores, que resolver, que se ha de hacer quando una muger casada llega con un impedimento dirimente de afinidad por copula ilícita? Aqui no hay decirle a esta, que se aparte de su marido, porque una muger es imposible, regularmente hablando, y por gravísimos inconvenientes, que de parte de ella puede traer la separacion de la cama, y mucho mas si el marido fuese malicioso.

La respuesta comun, es, que pida dispensacion al Obispo. Y si este estuviere cinquenta leguas? Ese medio es muy largo. Y aunque estuviere mas cerca, se ofrecen lances, en que ni tendrá la muger de quien valerle, ni de quien fiarse, ni

di-

dineros para el gasto. Por esto algunos suelen responder, que ella no puede pedir el debito, y peso lo puede pagar, porque el marido está en buena fe, y al poseedor de buena fe, ella no lo puede despojar por sí misma. *Contra*, que esto solo vale en caso de duda, de si el Matrimonio es valido, ó no lo es, como diximos *fol. 354. numer. 200.* atento, que *in rebus dubijs*, es mejor la condicion del que propone. Pero aqui suponemos, que no hay duda, sino certeza de ser el Matrimonio nulo; y que a quel acceso al varon de parte de ella, es fornicacion, la qual es intrinsecamente mala, y no debe cometerla, ni aun para conservar la vida.

Utrum, Soy de parecer, y esto con aprobacion de otros gravísimos Examinadores Synodales, y lo que en el lugar citado degé en duda, ahora lo afirmo absolutamente, por los motivos, que allá dixé: (*el lugar que cita es en el tom. 1. pag. 342. desde el num. 187.*) que puede el Parroco en casos tan apretados como este, dispensar en el tal impedimento, no solo siendo muger la impedida, sino aunque fuese el marido, quando

tiene grandes inconvenientes, el separarse; y lo mismo quando ya está para contraerse el Matrimonio, y pueden de no hacerlo, resultar escandalos: porque la urgencia grande hace, practicamente probable esta opinion, y segura en conciencia. Y pues ni grandes doctos, ni pequeños, hallan cuerda salida en algunos de estos aprietos, y no es bien, que el Matrimonio, que es vinculo de paz, sea ocasion de escandalos, las discordias, se debe presumir de la benignidad de su Santidad, que lo quiere así, y lo aprueba: (y lo mismo digo de qualquier impedimento de que se refule esta urgencia.) Verdad es, que para mayor cautela, si despues se hallase forma como da para sacar la dispensacion del Obispo, yo aconsejaria, que se sacase.

Hasta aqui el citado Lumbier: y en orden al Parroco, si puede, ó no dispensar, veanse los fundamentos, que el mismo Autor alega en el lugar proximo citado, *pag. 344. desde el numer. 190.* y lo que responde à las objeciones contrarias, que de ello (dice Torrecilla en el lugar arriba citado

, en

en su tomo de Obispos) à lo menos se haga argumento probable, que asegure la praxi respecto de los *Vicarios Generales*, en semejantes casos, y urgencias, aunque lo contrario sea mas probable, y mas verdadero, como dejamos probado, y lo que se debe seguir, y tener, segun el comun sentir.

114. *Utrum*, puedan en algun caso los Regulares por algun privilegio, dispensar alguno de dichos impedimentos?

Responden muchos afirmativamente, y especialmente Reifensit. *in Jus. Can. tom. 4. Apend. §. 11. à num. 542.* dice: Que pueden los Regulares dispensar en el impedimento de afinidad, *etiam in primo gradu*, en el fuero de la conciencia, despues de contraido el Matrimonio, con buena, ó mala fe, siendo oculto dicho impedimento, y no deducido al fuero externo. Para esto alega, como principal fundamento, un Privilegio de Leon X. concedido à los PP. Agustinos, *per totum Orbem existentibus*, que dice así: *Quod cum his; qui in primo assinitatis gradu scienter, aut ignoranter contraxerunt, modo notorium id non fue-*

Part. II.

rit, neque in iudicium productum, dispensare valeant, ut de novo contrahant, & in eodem contracto Matrimonio remaneant, prole etiam legitima. Prueba la existencia de dicho Privilegio, desatando los argumentos en contra, desde el *numer. 543. hasta 549.* y en el siguiente dice: Que aunque sea así, (que es mas probable la existencia, y subsistencia de dicho Privilegio) no conviene, que ordinariamente, y à cada paso usen de él los Regulares Mendicantes, sino que se recurra por la dispensa à la Sagrada Penitenciaria, ó al Obispo, del modo, que queda dicho: *Nisi* (dice *ibidem*) *periculum incontinentie; vel alia necessitas aliud suadeat.* Porque como esto pertenece à la materia del Sacramento, el qual depende para su valor, del valor de la dispensa, y el valor de esta de la potestad de dispensar, fundada en el mencionado Privilegio, el qual aunque sea mas probable, que existe, tambien es probable lo contrario, y en este caso se debe seguir lo mas seguro, aun dejado lo mas probable, segun la proposicion primera, condenada por

Ttt

Ino-

Inocencio XI. de hal es, que no se puede usar de dicho Privilegio, nisi periculum, &c.

Pero pregunta despues en el num. 551. siguiente: De que sirve haber defendido con tanta proligidad el dicho Privilegio, si no conviene reducirle à practica? Responde, que sirve mucho, si se practica con las cautelas dichas: Nisi periculum, &c. para ayudar, y consolar al penitente, que llegase à algun Confesor Regular con dicho impedimento; al qual si el Confesor conoce, que puede vivir con el consorte existimado, sin peligro de incontinencia, mientras se recurre por la dispensa à la Sagrada Penitenciaría, ó al Obispo, le debe amonestar, que se abstenga, interin que se obtiene la dispensa por medio del Confesor, ó de otro, en la forma que queda dicho. Pero si advierte la imposibilidad de la separacion, el peligro de incontinencia, escanda-

los, peligro de muerte, de parte de alguno de los consortes, ù otros inconvenientes, si se espera el recurso à la Penitenciaría, ò al Obispo, en estas circunstancias, dice: Que puede el Regular usar de este Privilegio, y dispensar el dicho impedimento, y despues, para mayor seguridad, recurrir à la Penitenciaría, ò al Obispo, ò Comisario de Cruzada, y esto aun sin que lo sepa el mismo penitente; y obtenida la facultad de dispensar, le puede llamar, y practicadas las demás diligencias, que quedan dichas en esta Instruccion, le prevendrá, que valide el Matrimonio del modo que dejamos explicado. Solo con estas cautelas, y en las expresas circunstancias se podrá usar de dicho Privilegio, y no de advestitos de otro modo. Vease

Reisens. loco cit. y en esta 2. p. num. 907.

F I N.

O. S. C. S. R. E.

DI-

DIFFINITIONES COMMUNIORES, uti loresque Theologie Moralis. In fine ferè omnium citatur locus in quo explicantur; ubi N. significat numerum marginalem.

- De conscientia.
- 1 Conscientia. Est Dictamen rationis applicatum ad opus, n. 552.
- 2 Opinio, seu conscientia probabilis. Est Assensus unius partis cum formidine alterius. num. 934. y num. 774. y n. 571.
- 3 Dubium, seu conscientia dubia. Est Suspensio intellectus circa obiectum apprehensum, numer. 932. y num. 505. y num. 560.
- 4 Scrupulus, seu conscientia scrupulosa. Est Inanis apprehensio, de eo quod sit peccatum, quod revera non est, num. 931. y num. 594.
- 5 Suspicio. Est Assensus inchoatus cum formidine contrariæ partis, num. 505.

- De legibus, & dispensatione.
- 6 Lex in communi. Est Quædam rationis ordinatio in commune bonum, ab eo, qui Republicæ curam gerit, ordinata, & sufficienter promulgata, num. 599.
- 7 Lex æterna. Est Divinæ mentis imperium promulgatum, quo creaturæ omnes à Deo supremo Principe in suos fines ordinantur in eternitate, num. 601.
- 8 Lex naturalis. Est Quædam participatio legis æternæ. Vid. est quædam intimatio legis æternæ creaturæ rationali, num. 601.
- 9 Lex humana. Est Principis humani imperium ordinatum ad bonum commune, & sufficienter promulgatum.
- 10 Conscientiudo. Est Ius non scriptum, quod ex longo, & continuo ulu ortum est. num. 605.
- 11 Dispensatio. Est Iuris, seu obligationis relaxatio cum cognitione cause ab eo, qui potest, num. 58.

De Sacramentis in genere.

- 12 Sacramentum. (con disñicion metaphi-

fica.) Est Signum sensibile rei sacræ sanctificantis nos, num. 628.

De Baptismo.

- 13 Sacramentum. (con disñicion physica) Est Artefactum quoddam constans ex rebus tanquam ex materia, & ex verbis tanquam ex forma, num. 631.
- 14 Character. Est Qualitas spiritalis, & in anima insula mediante Baptismo, aut Confirmatione, aut Ordine, num. 636.

- 15 Baptismus. (con disñicion metaphysica) Est Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino causativum gratiæ regeneratiæ. (Vide aliam, num. 645.)
- 16 Baptismus. (con disñicion physica) Est Ablutio corporis externi facta sub præscripta verborum forma. (Vide ibi.)

De confirmatione.

- 17 Confirmatio. (con disñicion metaphysica) Est Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino causativum gratiæ corroboratiæ. (Vide aliam, num. 665.)
- 18 Confirmatio. (con disñicion physica) Est Signaculum hominis baptizati factum in fronte cum chrismate ab Episcopo, sub præscripta verborum forma. (Vide ibi.)

De Eucharistia.

- 19 Eucharistia. (con disñicion metaphysica) Est Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino causativum gratiæ cibatiæ. (Vide aliam, numer. 670.)
- 20 Eucharistia. (con disñicion physica) Sunt. Species panis, & vini consecrati sub præscripta verborum forma. (Vide ibi.)
- 21 Sacrificium. Est. Mutatio alicujus rei,

Definitiones communes,

facta in honorem suprenze excellentie cum debita solemnitate, *num. 706.*

22 *Missa.* Est Sacrificium solemne, quod sub speciebus panis, & vini offertur Christo Deo Patri. *(Vide aliam, ibi.)*

De Penitentia.

23 *Penitentia, ut virtus.* Est Virtus offerens Deo deorum satisfactionem, & dolorem pro peccatis, *num. 729.*

24 *Contritio.* Est Dolor de peccatis propter Deum summe dilectum, ex intentione satisfaciendi Deo. & cum proposito de cetero non peccandi. *(Vide, ibi.)*

25 *Actus.* Est Dolor imperfectus, supernaturalis tamen, de peccatis propter timorem inferni, vel amissionem glorie, vel deformitatem peccati, cum proposito de cetero non peccandi, *num. 729.*

26 *Penitentia, ut Sacramentum.* (segun definitionem metaphysicam) Est Sacramentum novae legis, institutum a Christo Domino, causativum gratiae remissionis peccatorum, post Baptismum commissurum. *(Vide aliam, num. 729.)*

27 *Penitentia.* (segun definitionem physica) Sunt Actus poenitentis sibi praescripta verborum forma, a sacerdote jurisdictionem habente, prolata, *num. 731, y 732.*

28 *Signum Sacramentale.* Est Indispensabilis obligatio accedendi, seu non manifestandi deinde, vel indubitate materiam absolutiois, *num. 536.*

De Extrema Unctio.

29 *Extrema Unctio.* (con definitionem metaphysicam) Est sacramentum novae legis institutum a Christo Domino, causativum gratiae remissionis reliquiarum peccatorum. *(Vide aliam, num. 729.)*

30 *Extrema Unctio.* (con definitionem physica) Est Unctio facta homini infirmo a sacerdote sub praescripta verborum forma. *(Vide aliam, ibi.)*

De Ordine.

31 *Ordo.* (con definitionem metaphysicam) Est Sacramentum novae legis, institutum a Christo Domino, causativum gratiae potestativae. *(Vide aliam, num. 759.)*

32 *Ordo.* (con definitionem physica) Est Traditio materiae alicujus ministerij circa Eucharistiam sub praescripta verborum forma. *(Vide, ibi.)*

33 *Scilicet.* Las divisiones de todos los Ordenes se ponen en el *tr. 3. cap. 8. §. 1. a num. 759.*

De Matrimonio.

34 *Matrimonium, ut contractus.* & *ut vinculum.* Est Conjunctio viri, & foeminae inter legitimas personas, individuae vitae consuetudinem retinens. *(Vide aliam, num. 791. & num. 812.)*

35 *Matrimonium, ut Sacramentum.* (segun definitionem metaphysicam) Est Sacramentum novae legis institutum a Christo Domino, causativum gratiae univae. *(Vide, ibi.)*

36 *Matrimonium.* (con definitionem physica) Sunt Sensibilia verba, ut expllicant inter eos, & maritales consensu, se invicem tradentium (que est materia) sub eisdem verbis, aut signis significativis eisdem consentus, ut invicem acceptantes, (que est forma) *num. 806.*

37 *Consanguinitas.* Est Vinculum personarum ab eodem stipite descendendum, carnali propagine contractum, *num. 831.*

38 *Cognatio spiritualis.* Est Propinquitas personarum ex Baptismo, aut Confirmatione proveniens, *num. 837.*

39 *Cognatio legalis.* Est Propinquitas personarum ex adoptione proveniens, *num. 839.*

40 *Linea recta.* Est Propinquitas personarum ab eodem stipite descendendum, quarum una descendit ab alia, *num. 832.*

41 *Linea transversalis.* Est Propinquitas personarum ab eodem stipite descendendum

Utilioresque Theologiae Moralis.

dentium, quarum una non descendit ab alia. *(Vide, ibi.)*

42 *Humilitas.* Est Propinquitas personarum, ex ipsalibus de futuro, vel ex Matrimonio rato non consummato proveniens. *(Vide num. 862.)*

43 *Affinitas.* Est Propinquitas personarum ex carnali copula, apta ad generationem proveniens, *num. 865.*

44 *Divortium.* Est Legitima conjugum separatio quorundam torum, & habitacionem, authoritate Iudicis facta, *num. 938.*

45 *Spontanea.* Sunt Mutua promissio futurum Matrimonij inter personas iure habiles, *num. 788.*

De Censuris, & irregularitate.

46 *Censura.* Est Poena Ecclesiastica fori exterioris, qua fidelis baptizatus privatur usu aliquorum bonorum spiritualium, ut a contumacia diledat, *num. 957.*

47 *Excommunicatio major.* Est Censura privans hominem fidelem omni Ecclesiastica communione, *num. 1070.*

48 *Excommunicatio minor.* Est Censura Ecclesiastica privans fideles passiva sacramentorum participatione, *num. 105.*

49 *Suspensio.* Est Poena Ecclesiastica, qua iudex Ecclesiasticus privat Clericos ab officio, & Beneficio in totum, vel in partem, *num. 1093.*

50 *Degradacion,* ali verbal, como Real, y Deposition Veaule *trad. 5. cap. 3. §. 3. num. 1100. & 1101. y refacion a Divinis, cap. 4. §. 3. n. 1120.*

51 *Interdictum.* Est Poena Ecclesiastica prohibens usu divinum, quatenus a fidelibus possunt haberi, *n. 1103.*

52 *Irregularitas.* Est Impedimentum Canonicum primo, & per se impediens ordinem susceptionem; & secundario, & quasi per accidens, illorum exercitium, *num. 1123.*

De peccatis, & indulgentijs.

53 *Peccatum.* (con genere) Est Voluntarius recessus a Regula divina, nimium, ab aliqua lege, *num. 100. y 101.*

54 *Peccatum mortale.* Est Quod ob sui gravitatem tollit gratiam, & amicitiam cum Deo, aeternamque poenam meretur.

55 *Peccatum veniale.* Est Quod fervorem caritatis ex se minuit; & temporalem poenam meretur; non tamen tollit gratiam, & amicitiam cum Deo.

56 *Quislo proxima peccandi.* Est Proximum, & extrinsecum periculum frequentandi peccata, *num. 310.*

57 *Indulgentia.* Est Gracia, qua certo aliquo opere inuncto poena temporalis pro peccato debita remittitur, *num. 517.*

58 *Indulgentia.* Est Remissio totius poenae temporalis pro peccatis dimissis dicitur, cum potestate dispensandi, commutandi, & abolendi a censuris iuxta ipsius reitripti tenorem.

De virtutibus Theologiae, & aliquibus alijs.

59 *Virtus Theologica.* Est Quae tendit in Deum, & cum habet pro immediato objecto.

60 *Fides.* Est Habitus supernaturalis, quo certo credimus veritates a Deo Ecclesiae revelatas.

61 *Haeresis.* Est Error voluntarius, & pertinax hominis baptizati, contra veritatem fidei Christianae, *n. 31.*

62 *Apoplexia.* Est Error hominis baptizati rebus fidei ex toto contrarius, *num. 108.*

63 *Blasphemia.* Est Verbum convitiij in Deum, vel Sanctos (*s. es hereticus, & anade*) continens errorem in Fide, *num. 129.*

64 *Spes.* Est Habitus supernaturalis, quo speramus Beatitude, & auxilio Dei consequendum.

65 *Charitas.* Est Habitus supernaturalis, quo diligimus Deum propter se ipsum, & proximum propter Deum.

66 *Correctio fratris.* Est Quae, quis proximum suum tenetur fraternaliter corrigere ob peccati perpetrationem, & ne illud reiteret, secundum tempus, & locum.

- 67 *Scandalum*. Est Dictum, vel factum minus rectum præbens proximo occasionem ruinæ spiritualis, *num. 262.*
 68 *Maledictio*. Est Verbum execratorium, quo proximo imprecatur aliquid quod malum.

De Religione, & vitijis ei oppositis.

- 69 *Religio*. Est Virtus debitum cultum Deo exhibens.
 70 *Sacrificium*. (*Vide in his diffinitionibus, num. 21.*)
 71 *Idolatria*. Est Exhibere creaturæ cultum soli Deo debitum, *num. 169.*
 72 *Tentatio Dei*. Est Dictum, vel factum, quo quis explorat, an Deus sit potens, sapiens, misericors, &c. *num. 171.*
 73 *Hypocresis*. Est Simulatio virtutis ad inanem gloriam captandam.
 74 *Sacrilegium*. Est Violatio alicujus sacri, *num. 172.*
 75 *Superstitio*. Est Falsa Religio indebitum cultum exhibens, *num. 169.*
 76 *Magia*. Est Potestas faciendi res miras virtute Dæmonis, *num. 169.*
 77 *Maleficium*. Est Ars nocendi hominem ex ope Dæmonis, *num. 168.*
 78 *Vana observantia*. Est Tacita Dæmonis invocatio, assumendo inefficacia media ad futurum eventum cognoscendam, *num. 169.*
 79 *Simulatio*. Est Studiose voluntas emendi, vel vendendi aliquid spirituale, vel spirituali annexum, *num. 173. y 174.*
 80 *Pœnitentia*. Est Promissio deliberata facta Deo, de meliori bono, *num. 197.*
 81 *Relaxatio voti*. Est Obligacionis voti relaxatio à superiore facta ratione dominij in voluntatem subditi, *num. 166.*
 82 *Invocamentum*. Est Invocatio Divini nominis in testimonium ad fidem faciendam, vel promissionem firmandam, *num. 186.*
 83 *Invocamentum assertivum*. Est Assertio divino testimonio confirmata, *n. 187.*

- 84 *Invocamentum promissivum*. Est Promissio divino testimonio confirmata. *Vide ibi.*
 85 *Invocamentum execratorium*. Est Quando Deus invocatur, ut Iudex in confirmacione rei affirmatæ; vel negatæ, vel promittæ. *Vide ibi.*
 86 *Invocamentum comminatorium*. Est Invocatio divini testimonij, qua promittitur aliquid malum. (*Vide ibi.*)
 87 *Perjurium proprium*. Est Deum in testimonio falsi adducere, *num. 189.*
 88 *Perjurium latam*. Est Deum in testimonio veritatis adducere sine iustitia, aut necessitate.

De iustitia, eiusque oppositis vitijis.

- 89 *Injustitia*. Est Constant, & perpetua voluntas jus suum unicuique tribuendi.
 90 *Epichœta*. Est Emendatio legis pro calidius singulari circumstantia velitis à legislatore non prævisis.
 91 *Iustitia legalis*. Est Illa, qua procuratur bonum commune, media observantia legum.
 92 *Iustitia distributiva*. Est Virtus, que inclinat ad dandum unicuique sibi debitum juxta ejus meritum.
 93 *Injustitia commutativa*. Est Virtus, qua pars parti tribuit, quod suum est, secundum æqualitatem rei ad eam.
 94 *Resignatio*. Est Actus iustitiæ commutativæ, quo danum proximo irrogatur, reparatur, *num. 342.*
 95 *Compensatio*. Est Debiti, & crediti inter se invicem contributio. (*Vide alio modo.*) Est Qua unum debitum alio debito proposito abluuntur.
 96 *Furtivum*. Est Occulta acceptio rei alienæ, in vivo demum, *num. 365.*
 97 *Rapina*. Est. Injusta ablatio rei alienæ, videntis, & renitente domino. (*Vide ibi.*)
 98 *Homicidium*. Est Injusta hominis occisio, *num. 249.*
 99 *Honor*. Est Quædam preestitio de excellentia bonitatis alterius.
 100 *Contumelia*. Est Injusta honoris diminutio, que fit per verba, aut equi-

- valentia signa coram inhonorato, *num. 502.*
 101 *Derisio*, seu *irrisio*. Est Verborum ludus de proximi defectibus, ut erubescat, *num. 502.*
 102 *Fama*. Est Clara notitia, quam alij de nobis cum rumore habent.
 103 *Detractio*. Est Injusta famæ denigratio per acuta verba, *num. 467.*
 104 *Susurratio*. Est Occulta oblocutio contra proximum, eo animo, ut oriatur discordia inter amicos, *num. 469.*
 105 *Indignum temerarium*. Est Firmus assensus de aliqua re mala de proximo ex levibus fundamentis assumptis, *num. 504.*
 106 *Bellum*. Est Publica pugna suscepta, Principis Imperio.
 107 *Duelum*. Est Particularis pugna duorum, vel plurium, ex condicito suscepta, *num. 259.*

Ex contractibus.

- 108 *Contractus*. Est Ultero, eoque obligatio. (*Vide alio modo.*) Est Conventio inter duos, ex qua utrinque obligatio nascitur, *num. 410.*
 109 *Emptio*, & *venditio*. Est Contractus, in quo de merce pro pretio determinato, & de pretio pro merce determinata pacificiter, & duorumque consensu complectur, *num. 422.*
 110 *Mutuum*. Est Contractus, in quo traditur res usu consumptibilis, quo ad dominum, & utrum, sub obligatione post modum similem in specie reddendi. (*Vide numer. 440.*)
 111 *Usum*. Est Lucrum ex mutuo. *Vide alio modo.* Pretium usus rei mutuatæ. (*Vide, num. 440.*)
 112 *Commutatio*. Est Contractus commutationis pecuniarum, quæ communiter causa lucri, exercetur, *num. 453.*
 113 *Cæsus*. Est Ius percipiendi annuam pensionem ex re utilij, aut fructifera alterius, *num. 451.*

- 114 *Emphyteusis*. Est Contractus, quo res immobilis alicui fruenda traditur in perpetuum, vel ad tempus, cum onere solvendi annuam pensionem in recognitionem dominij directi.
 115 *Locatio*. Est Contractus, quo res, vel persona conceditur ad usum, vel fructum pro pretio.
 116 *Contractus societatis*. Est Duorum, pluriumque conventio, contracta eo commodiorum usum, & uberiorum quantum, *num. 441. y n. 442.*
 117 *Commodatum*. Est Liberalis concessio usus rei ad tempus.
 118 *Depositum*. Est Traditio rei ad custodiam abique usu, sive pro pretio, sive sine illo.
 119 *Fideiussio*. Est Successio alienæ obligationis implendæ, si principalis debitor non solverit.
 120 *Pignus*. Est Traditio rei mobilis, vel immobilis, que fit pro debito obligata.
 121 *Procuratorium*. Est Liberalis concessio usus rei pro aliquo tempore, precibus recipientis.
 122 *Ludus*. Est Contractus, quo victoris certaminis, res ab utroque expolita, tribuitur, *num. 455.*
 123 *Mancipium*. Est Conventio mercatorum emendi, vel abscondendi merces, ut augetur pretium.
 124 *Contractus innominatus*. Est Quod proprium non habet nomen. *Y supra quatuor.* Do, ut des, facio, ut facias. Do, ut facias, facio, ut des.
 125 *Promissa*. Est Donatio fidei firma, & spontanea de re licita, *num. 462.*
 126 *Donatio*. Est Collatio liberalis rei licite, *num. 463.*

De luxuria, eiusque speciebus.

- 127 *Luxuria*. Est Inordinatus appetitus venererum.
 128 *Fornicatio*. Est Accessus voluntarius soluti ad solutam. (*Vide aliam, numer. 297.*)
 129 *Pecatum contra naturam*. Est Innaturalis usus venererum, *num. 255.*

130. *Polulu seu Mollities*. Est Fluxus feminis humani abique congruē fir (si ve foras, ut in matris, si ve in utero in foemina). Vide, ibi.
131. *Sadomia (si per secula)* Est Coitus inter personarum eisdem sexus (si in per secula) Est Coitus cum debito sexu, sed extra vias naturales. Vide ibi. Et num. 269. y 270.
132. *Effusio*. Est Coitus cum individuo alterius speciei, num. 265. Et num. 270.
133. *Stuprum*. Est Concubitus viri cum femina virgine, y quo ejus integritas defloratur. Sive invita, si ve ipse consentiente.
134. *Raptus*. Est Cum persona aliqua, si ve masculis, si ve foemina, si ve nupta, si ve in nupta, huiusmodi causa abducitur, illa vi, si ve abducta, si ve his; quorum potestati sub est. Vide, ibi.
135. *Adulterium*. Est Accessio ad alienum torum vel a vi modo explicatis. Est Proprii; vel alieni, vel utriusque tori violatio, num. 276.
136. *Incestus*. Est Congressus inter consanguineos, vel affines utque ad quartum gradum. num. 281.
137. *Sacrilegium*. Est Violatio loci, vel personarum per actum venerem, num. 271.

NOTA

En la segunda parte, pag. 47. col. 1. linea 17. se dice, que el punto de la media noche, donde juro hay relox, y le ha de regular materialiter. Es yerro de Impressora, y le ha de leer materialiter.

En la misma parte. 2. pag. 62. col. 1. linea 1. 2. 3. 4. y 5. se halla el Decreto siguiente, con dos erratas. En nocte Nativitatis Domini, post contactam primam Missam, in illo modo presentibus dicit celebrari, y le ha de leer canonicam, y non possunt alie dicit.

En la misma parte. 2. pag. 87. col. 2. lin. 18. 19. 20. 21. 22. y 23. se halla la clausula siguiente despues de la Adicion, asirman, que en grave necessitate se poterit celebrari, salvando aliquo indultato de los menores, como son Epi. Bula, Manipulo, o Cingulo. Pero le advierte, que esta clausula esta postpuesta, y le ha de leer antes de la adicion, en la pag. 84. col. 2. num. 722. linea 18. a continuation de la cita del Curio, que dice así: El Curio, num. 911. afirma, que en grave necessitate, &c.

Eadem, parte. 2. pag. 77. col. 2. de de la linea 4. se dice, en fuerza de la Bula cum semper, de Benedicto XIV. que le pone a la letra desde la pag. 64. que los Parrocos quibus Animarum, cura commissa est, deben aplicar la Bula por el Pueblo y le grade entre parentesis, (no los Beneficiados, aunque alteren las formitas con las curas) fundados en que la citada Bula no hace mencion de los Beneficiados, sino de aquellos quibus Animarum, cura commissa est. Pero esto no obstante, vean los Beneficiados sus Synodales respectivos, y acomodeñate a ellos. En las 221.

En la misma parte. 2. pag. 372. col. 2. lin. 10. se dice, algunos senten, que dos orones de parvidad in dia de ayuno, si excipitur. Y despues se dice, vese la variedad de opiniones en esta materia, en Concina tom. 5. lib. 2. diff. 2. cap. 13. q. 3. y en el Curio tom. 5. tra. 23. cap. 2. num. 67. siguientes. Pero le advierte, que la variedad de opiniones, que el Curio, y Concina refieren en los lugares citados, es, acerca de lo que le puede tomar otras quates en dia de ayuno ne potest necesse; pero la resolucion de dichos Autores en los lugares citados, es, que si uno en dichos dias bebiere muchas veces, y tomase siempre antes la parvidad, que dicen las opiniones, que alli refieren de otros Autores, pecarían gravemente. En orden a la parvidad de la mañana, a lo que se puede tomar en todo el dia, se estará a la costumbre de los timoratos, y prudentes.

INDICE DE LAS COSAS, QUE SE CONTIENEN en la primera, y segunda Parte del Fuero de la Conciencia. La P. 1. significa la primera parte. P. 2. la segunda. Pag. La Pagina. N. el numero marginal. Ad. denota, que lo que se busca, se hallará en la Adicion, que se cita. Los numeros de la primera parte llegan hasta 627. y en la segunda continúan desde 628. hasta 1161. En las Proposiciones condenadas no hay numeros, y solo se citan las Paginas. En la Instruccion, que está al fin de la segunda Parte, se citan las paginas, y numeros marginales, y este distintivo Inff.

A

A Bad. Vide Prelato.
Abadesa. Vide Priora.

Aborio. Que pecado es, que penas tienen las que le procuran, quien puede absolver de la excomunion, que le incurre por él, y otras cosas tocantes a esto. P. 1. n. 260. y 261. Quando se incurre irregularidad por él. Ibidem.

Aberturatur. P. 2. Inff. n. 103.
Absolutio Sacramentalis. Que es? P. 1. num. 531. y 532. Requiere jurisdictione demas del orden, n. 4. No se puede dar al ausente, n. 532. y como al moribundo. Ibid. n. 147. Que significan las palabras de la absolucion, de pecados ya confesados otra vez? n. 533. Vid. Sacramentum. No le puede dar sub conditione futuro, n. 534. Vid. Censura, Regularis, Bula, Confesion, Confesor, Intencion.

Absolutio de Censuras. Puede uno mismo ser abuelto de una Excomunion, y quedar con otra. P. 2. 997. El que está con Censura, debe procurar la absolucion, n. 1005. Que condiciones pide para ser licita? n. 1007. Abuelta la Censura reservada, puede qualquier Confesor absolver del pecado porque le incurrido, n. 1009. y P. 1. n. 19. Vid. Heresia.

Absolutio. Como es licito, o no interrumpitur? P. 1. n. 305. Como peccata el casado, que pone en otra el pensamiento? n. 307.

Pari. 11.

Adoption. P. 2. n. 839.
Adventicia. Qual se requiere para peccar? P. 1. n. 143. 144. y 243.

Adulterio. P. 1. n. 276.
Adultero. A que está obligado? num. 277. y fig. Vid. Concubinario, incesto, conjugio.

Adultera. N. 279. y 280.
Afectus. Vid. Complacencias, desecio.
Affidat. P. 2. n. 865. Como se distingue de la confangunidade, y sus grados entre si, y como se ha de confesar el incesto. P. 1. n. 289. y 290. Vid. Impedimento, conjugio.

Agno. Pide quatro cosas. P. 1. num. 216. Que causas elean de él? a no 19. ad 22. Si los Sexagenarios se elean de él. Ibid. Que dispone sobre esta materia Benedicto XIV. Ibid. Ad.

Alter privilegio. P. 2. n. 726. Vid. toda la Adicion, desde la Pag. 89. hasta la 98.

Ampliat. Vid. Exco. urbanidad.
Amor. Quando obliga hacer acto de amor de Dios, y de las demás Virtudes Theologales? P. 2. Pag. 399.

Ames. Si le obligan a dar el salario a los criados quando están enfermos? P. 1. n. 544.

Anfiblogia. Que es? y de quantas maneras. P. 2. pag. 405. 406. y 407.

Apobacion. En que consiste, y como se distingue de la jurisdiccion? P. 1. n. 8. Como le requiere en los Regulares? n. 9. Es necesaria la del Ordinario para

el valor de la confesion, n. 87. Vid. *Bu- la de la Cruzada.*

Ara. Vid. Sacrificio.

Atiçion. Es materia del Sacramento de la Penitencia. P. 2. pag. 397. No bala- ta la natural, pag. 421.

B

Antifono. Qué es? Su materia, for- ma, Ministro, y lo demás perteneciente a esta materia, quienes pueden ser Padrinos, y si lo pueden ser los Regulares? Veale todo en la parte segunda a n. 645. hasta el 664.

Beneficiado. Debe restituir si no reza, y quanto? P. 1. n. 228.

Bestialidad. No es necesario explicar la especie de la Bestia, con quien le tuvo el congreso, P. 1. n. 170.

Bicamã. Qué es, y de quantas ma- neras? P. 2. n. 823, y 1250.

Bisefre. Cómo se entiende en los nuevos catados. P. 2. n. 811.

Blasfemia. P. 1. n. 194. Cómo se distin- gue la que es contra Dios, y contra los Santos, n. 183.

Bucario. Si puede vender *quid pro quo.* P. 1. n. 429.

Bula de la Cena. Si pueden los Obis- pos absolver de los casos ocultos de ella? P. 1. n. 30. y P. 2. num. 1069. Vid. *Ve- rigo.*

Bula de la Cruzada. Pide aprobacion en el Confesor para que admittirse sus gracias. P. 1. n. 26. De qué pecados, y censuras puede el aprobado absolver por la Bula, y quantas veces, *ibid.* n. 28. y 32. Aprovechen sus gracias al que pecó en confianza de ella, n. 27. Si vale a los Regulares para fer absueltos de pe- cados reservados, y no reservados, n. 87. y fig. Qué indulgencias concede la Bu- la, y qué diligencias pide, n. 116. y 517. Cómo se ha de aplicar la Indulgen- cia plenaria, que concede *semel in vita,* & *semel in morte,* n. 521. Se pueden to- mar dos Bulas en un año, *ibid.* Adverten- cias acerca de la visita de los Altares para ganar fu indulgencia, n. 517. Qué concede en tiempo de entredicho, P. 2. n. 1110. 1111. y 1116. Dura solo un

año, y cómo se ha de computar, n. 104. pag. 189.

Bula de Composicion. Qué es, y qué deudas, y en qué casos le pueden com- poner por ella? a n. 373. ad 383. Se ha de escribir en ella el nombre de quien la toma, *ibid.* Vid. *Horas Canonicas,* *voto comutar.*

C

Cambio. Qué es? y de quantas ma- neras, P. 1. numer. 453. y 454. *Capellan.* Qué Misa ha de decir quando se le encarga, que la diga de Difuntos, ó de la Virgen, P. 2. n. 726. *Ad.* Los de las Monjas no pueden decir las Misas propias concedida: a la Reli- gion, sino la del Mital Romano, ó del Comun, pag. 99. Se exceptua por De- creto particular la de N. M. S. Teresa, y S. Benito, P. 1. num. 227. pag. 229. Pueden rezar de los Santos de la Reli- gion pero no el rezo proprio de la Orden, sino el Romano, ó del Comun, *ibid.* pag. 228.

Carácter. Qué es? y en qué Sacra- mentos se imprime, P. 2. n. 636. *Cavidad.* Vid. *Proximo.*

Carnes. A quien le puede mostrar en dias de abstinencia, P. 1. n. 216. No se puede mezclar con pescado en dias de ayuno, ni de abstinencia, *ibid.* *Ad.* Qué parvidad le puede dár, *ibid.*

Carras. Quanto será, ó no pecado abrirlas, P. 1. n. 429. y fig.

Casales. Cómo deben amarse, y quando se le exculan los incestuosos de la pena de pedir el debito, P. 1. n. 74. y P. 2. n. 1129. Quando les es licita la delecta- cion de la copula preterita, ó futura, P. 1. n. 308.

Casos reservados. Se incurrn aunque se ignoren, quando no tienen ajea cen- sura, P. 1. n. 137. y 138.

En el Arzobispado de Toledo es ca- po reservado el no cumplir con la Iglesia por Palqua. P. 1. n. 164. El juramento en perjuicio de tercero, n. 178. La blas- femia pública, n. 183. La odomia, n. 270. La copula con Monja profesa, n. 275. y con consanguinea hasta el legiti-

do

do grado, n. 290. Vid. *Regulares,* *Confesor,* *Penitente,* *Reservacion,* y *Bula.*

Castrenses. Bienes, quales son? P. 1. n. 456.

Cenfo. Qué es? y qué condiciones requiere. P. 1. n. 451. y 452.

Censura. Qué es? y quien puede po- nerla, P. 2. a n. 957. Por qué culpa se impone, a n. 990. Quien es el sujeto de ella, num. 985. y fig. De qué bienes priva, n. 989. Quantas son las Censu- ras, y si puede uno ligarle con muchas a un tiempo, 993. y fig. Quando com- prende a los que mandan, ó aconte- jan, n. 998. Qué causa excusan de incur- rir, P. 1. n. 122. y fig. Cómo se ha de portar el que duda si tiene censura. P. 2. n. 1003. y 1004. Solo se quita por ab- solucion, n. 1006. Vid. *Excomunicacion.*

Cesacion de Divorcio. Qué es? y qué efectos tiene, P. 2. n. 1110.

Chocolate, laties, quites. Quebranta el ayuno, P. 1. n. 217.

Christina. P. 2. n. 777.

Citas. Cómo se cita el derecho Ca- nonico y Civil. Vid. *Ley.*

Circunstancias. Quales mudan de especie, P. 1. n. 103. y fig. las que agravan *intra eandem speciem,* es mas probable, que se deben conocer, P. 2. n. 737. En las simples complacencias, y deseos le deben explicar las que mudan especie de parte del objeto, P. 1. n. 272. y 304. Vid. *Verb. Complacencia.*

Cismatico. P. 2. n. 1072.

Clanfulas. Vid. *Penitencia.*

Clausura. La de las Monjas quando se viola, y con qué causa, y licencia le puede entrar en ella, P. 2. n. 1090. *Ad.* por toda ella.

Comodidad. Qué privilegios goza, P. 2. n. 786. y figuent. Incurrer en exco- municion mayor el que le hierre, n. 1062. y figuent.

Comunion espiritual. Qué es? y entre quienes se contrae, P. 2. n. 837. y 838.

Cognacion legal. n. 859.

Colacion. En dia de ayuno, P. 1. n. 216.

Comunicacion. En qué impedimen- tos puede dispensar, P. 2. n. 996. y

en la infruccion, numer. 108.

Comoditaria. Por qué culpa se obliga al dano, P. 1. n. 343. y figuent.

Comunar. Quien puede los votos? en qué materia, y con qué causa, P. 1. n. 65. y fig.

Companã. Contrato, qué es? y si es licito el contrato trino, P. 1. n. 441. y fig. con la *adic.*

Complacencia. Se debe explicar la del objeto, quando muda de especie, P. 1. n. 272. y 304.

Complice. Qual es en el pecado tor- pe? y todo lo tocante a esta materia. Veale latamente con la explicacion de las Bulas *sacramentum Penitentia,* y *Apostoli- lici muneris,* todo lo añadido, el f. 345. No puede el Confesor preguntar al penitente por el complice de fu pecado; y cómo le debe delatar a la Inquisicion al Confesor, que lo práctica, P. 1. n. 545. *adic.*

Compra. Contrato, qué es? y lo demás de esta materia, P. 1. num. 422. y figuent.

Comunion. Comulgar. Quando obliga el precepto, y de qué Ministro se ha de recibir la Comunion, P. 1. n. 698. y fig. P. 1. n. 164.

Comunicacion. ana. *ibid.* Pag. 53.

Comunicar comunicacion. En qué casos se puede, ó no con el excomulgado. P. 2. n. 1044. y fig.

Concencia. Qué es? y de quantas maneras, P. 1. n. 551. y fig. Si le puede legur la concencia probable, ó opinion probable, n. 574. y fig. Veale to- da la *ad.* desde la pag. 497. hasta la 511.

Concencia escrupulosa. n. 594.

Concubinato. Quando dos tratan a una muger a qué están obligados, nu- mer. 278.

Concurso, concurrir. De quantas mane- ras le concurre al dano, n. 347. y fig.

Condicion. De quantos modos es? P. 2. n. 796.

Condicion, impedimento. n. 827.

Confesion Sacramental. Qué es? P. 2. n. 735. Su integridad, y otras cosas to- cantes a ella, y quando obliga el pre- cepto

Att a

cep-

cepto annual, P. 2. n. 736. y fig. No puede hacerse con el cómplice en el texto precepto. Vid. *Complice*.

Confesor. Sus oficios, y lo que debe hacer para admitir rectamente el Sacramento de la Penitencia, P. 1. n. 150. y fig. No puede tener conversaciones con el penitente, antes, ni después de la confesión, n. 176. ad. pag. 134. y fig. Qué opinión debe seguir con el penitente, n. 10. Qué ha de hacer en algunos casos particulares, n. 152. hasta 150. Qué ha de hacer con el que abtiene costumbre de pecar, n. 180. Cómo se ha de haber con él que no ha cumplido el voto, n. 181. y con el que confiesa pecado de lujuria, n. 164. y con el que no ha reſtituido, n. 170. Cómo ha de preguntar al penitente, n. 157. y fig. Qué disposición ha de tener para admitir el Sacramento de la Penitencia, y cómo se ha de portar con el penitente, n. 156. y fig. Cómo ha de suplir los defectos hechos en la confesión, n. 146. y fig.

Confesor extraordinario de las Monjas, P. 1. n. 26. Vid. *Complice*.

Confirmación. Y todo lo tocante a este Sacramento, P. 2. n. 665. y fig.

Conyuge. Cómo, y quando debe, ò no pagar el dedito, y todo lo tocante a esta materia, P. 2. n. 919. y fig. Cómo ha de revalidar el Matrimonio nulo, P. 1. n. 286. y fig. y en la Instrucc. n. 68. y fig. pag. 476. Vid. *Matrimonio*, quando no puede comunicar con su conſorte excomulgado, P. 2. n. 1049.

Consanguinidad. Qué es? cómo se divide, y reglas para conocer sus grados, P. 2. n. 852. y fig.

Confesor, confesioſus. Cómo se obliga a reſtituir el que aconseja el daño, y el que confiese en él, P. 1. n. 249. y fig. *Consentimiento*. Qual se requiere para el Matrimonio, y otras dificultades acerca de esto, P. 2. n. 796. hasta 801. Vid. *Matrimonio*.

Contratar, contrator. Quienes son inhabiles para hacer contratos, y cómo puede el menor, ò pupilo, P. 2. n. 413. y fig.

Contrato. Qué es? su división, y

obligaciones, que nacen de él, P. 1. n. 410. hasta el 437.

Contumacia. Qué es? y de quantas maneras, P. 1. n. 502.

Coyula. Qual es confirmada? P. 2. n. 818. Quando es pecado por el modo del ordenado de tenerla, P. 1. n. 306.

Cofumbre. Qué es? y qué condiciones pide para introducirse, P. 1. n. 605. y figuent.

Cofumbre de pecar. Tiene obligacion el penitente a responder quando el Confesor le pregunta por ella, P. 1. n. 179. hasta 182. Quando se puede, ò no absolver al conſuetudinario, y sobre la Proposición 60. de Inocencio XI. Veante sus Noias, pag. 422.

Corporales. Vid. *Sacrificio*.

Correccion fraterna. En qué casos ha de preceder, y en quales no, P. 2. n. 891. y 1053. y part. 1. n. 338.

Corredor. Si puede comprar las mercaderías para venderlas más caras, P. 1. n. 432. y 434.

Criados. Cómo deben esforzar el daño del Amo, P. 1. n. 324. Si pueden compensarle, P. 2. pag. 411. Vid. *Hereta*. *Crimen*. Impedimento, y sus convicciones, y se le incurren los que le ignoran, P. 2. n. 841. y fig.

Curia. Teologica, y Juridica, P. 1. n. 343.

D

Dañó emergente, y lucro cesante, P. 1. n. 369.

Degradación, degradado, P. 2. n. 1110. Delacion. Vid. *Solicitacion*.

Denunciacioſes, denunciari. Quienes están obligados a denunciar, y quienes se excusan, quando se pone excomunion para revelar los delinquentes, P. 2. n. 1053. y fig.

Denunciaciones del Matrimonio. Qué son, y lo demás acerca de ellas, P. 2. n. 890. y figuientes.

Defesos. En los malos se ha de explicar la circunstancia del objeto, P. 1. n. 304. Vid. *Complicencia*.

Desposicion, ò Esposales, P. 1. n. 788. y figuientes.

De:

Detraccion, Detraitor. P. 1. n. 469. y fig. y 487. y fig.

Diacon, Diaconado. Qué es? P. 2. n. 760. Su materia, y forma, n. 767.

Diezmos. P. 1. n. 205. y 206.

Dispensacion. Quién puede dispensar en los impedimentos del Matrimonio, y con qué causas, y lo demás de esta materia, P. 2. n. 900. hasta 918. En quales dispensa la Penitenciaria, y con qué causas, P. 2. Instruc. num. 1. y fig. pag. 431. Pag. 437. En quales pueden dispensar los Obispos, Nuncio, y Comisario de Cruzada, P. 1. n. 901. y fig. y en la Instruc. n. 106. y fig. pag. 501.

Si pueden dispensar en algunos los Regulares, ibi. n. 114. pag. 513. item P. 1. n. 907.

Divorcio. Por qué causas puede hacerse entre los casados, P. 2. n. 928. y fig.

Doctrina Christiana. Cómo se ha de instruir en ella al penitente ignorante, y en qué Myſterios, P. 1. n. 267.

Dolor. De Contriccion, y Attricion, P. 2. n. 729. Si se ha de estender a todos los pecados, P. 1. n. 141.

Donacion. P. 1. n. 463.

Duda. P. 2. n. 660. y fig. y P. 1. n. 363. 399. 486. 487.

Duda temeraria. n. 505.

Duda, Deſaño. n. 259. Si en caso de duda se ha de obedecer, P. 2. num. 567. 568. 569. Cómo se ha de entender aquella regla *in dubio melior est conditio possidentis*, y la otra *in dubio iurior pars est eligenda*, n. 566. 570. En duda de la obligacion de reſtituir, si hay obligacion, n. 363. 486. 487.

Duda temeraria. n. 505.

Duda, Deſaño. n. 259. Si en caso de duda se ha de obedecer, P. 2. num. 567. 568. 569. Cómo se ha de entender aquella regla *in dubio melior est conditio possidentis*, y la otra *in dubio iurior pars est eligenda*, n. 566. 570. En duda de la obligacion de reſtituir, si hay obligacion, n. 363. 486. 487.

Dueto incerto. Vid. *Bula de Complicacion*.

E

Embriaguez. P. 1. num. 248.

Enmienda. Vide *Proposicion*.

Enemigo, Enmidad. P. 1. n. 253. Al penitente que hace de la parte para depouner el odio, se ha de absolver, n. 254. No hay obligacion de mostrárselo especial amor, n. 255. y 254.

Entredados. Qué es? lo demás concerniente a sus efectos, P. 2. n. 1103. y fig.

Error Impedimento. P. 2. n. 826.

Error comun. P. 2. n. 962. Quando vicia el contrato, P. 1. n. 411.

Escaudolo. Qué es? y de quantas maneras, n. 262. y fig.

Excomunion. La mayor qué es? y todos sus efectos, P. 2. n. 1010. hasta 1052. La que se pone para revelar los delinquentes, la del Canon, y las de la Bula de la Cena, las del Concilio Tridentino, y otras, veante, P. 2. del del n. 1053. hasta 1092.

La menor, por qué se incurre, n. 1092. No puede aboliver de ella el Sacerdote simple, P. 1. n. 7. y P. 2. n. 1052.

Escrubano, P. 2. n. 1039.

Escrupulo, P. 1. n. 524. y fig. y n. 109.

Esposales. Vid. *Desposicion*, P. 1. n. 204.

Esposos. No son licitos entre ellos los caſos, amplexos, &c. P. 1. num. 308. y la ad.

Esrapo. P. 1. n. 292. y fig.

Esrapador, n. 142.

Escuadrilla. Todo lo tocante a esta materia, P. 2. desde el n. 660. hasta el 7054. Examen de conciencia, P. 1. n. 131. 145. y 165. Vid. *Penitencia*.

Exposicion, quinos. No se tienen por ilegítimos, P. 2. n. 1555.

Extrema Uncion. P. 2. n. 749. y fig.

F

Fama. Cómo, y quando se debe reſtituir, P. 1. num. 178. y num. 471. hasta 481.

Fé. Quando obliga a hacer acto de Fé, P. 2. pag. 939.

Fiesta. Quando obliga el precepto de observarla? quando le puede trabajar, y con qué causa se puede dispensar? P. 1. desde el n. 103. hasta el 210.

Formacion, P. 1. n. 297. y fig.

Frotor. De quantas maneras son, P. 1. n. 423. y 424.

Fuero contencioſo. Quando se dice una cosa estar de dudada, P. 1. n. 44.

Fuerza. Cómo peccan los que fuerzan a las mugeres a entrar en Monasterios, P. 1. num. 445. Vid. *Clauſura*.

678:

G

Grados de consanguinidad, y afinidad, cómo se conocen. P. 1. n. 833. y 834.
Guardas. Su obligacion. P. 1. n. 408.

H

Hedigo. P. 1. n. 168. y P. 2. n. 873.
Herejia. Qué es? P. 1. n. 81. Quién puede abolver de ella, y n. 19. y P. 2. n. 107. y pag. 361.

Hereje. P. 2. n. 1068. y fig.
Hija de confesion, se debe explicar la copula tenida con ella. P. 1. n. 275. ad.

Hijo. Qué obligacion tiene a sus padres. P. 1. n. 232. y fig.

Legitimo. Qual es? P. 1. n. 300. y P. 2. n. 1157. En qué pueden los ilegítimos suceder a los padres. Vid. *Patres*.

Homicida. P. 1. n. 69. y 106. y 114.

Homicida. Qué debe restituir, n. 241. 249. y fig. Qué penitencia se le ha de imponer? *ibid.*

Honestas. Vid. *Impedimenta*.

Horas, buena. Como se quita, y restituye. P. 1. n. 237. 238. y 503. Cómo la deben restituir los Superiores, n. 238.

Horas canonicas. A quienes obligan, en qué tiempo se deben rezar, que atención piden, y que deben restituir los que las omiten, y lo demás tocante a esta materia, desde el n. 223. hasta 235.

Huevos. No se pueden comer en Quaresima sin Bula. P. 1. n. 204. y 216. Los Regulares, y Sacerdotes pueden comerlos los Domingos de Quaresima. *Ibid.* y P. 2. pag. 374.

Huro. Qué es? y lo tocante a esta materia. P. 1. n. 365. y fig.

I

Idolatria. P. 1. n. 169.

Iglesia. Como le viola? P. 2. n. 717.

Ignorancia. De cuántas maneras es? P. 1. n. 141. y fig.

Ilegitimo. Vid. *Hijo*.

Impedimenta impeditentes, y dirimentes. P. 2. n. 824. hasta el 900.

Impedir. A que está obligado el que peca de otro conseguir algun pueblo. P. 1. n. 400. y fig. Vid. *Matus*.

Impotentia, impedimento. P. 2. n. 870. y fig.

Incesto. P. 1. n. 281. y fig.

Indulgencias. Quales concedió, revocó, y concedió de nuevo Paulo V. P. 2. pag. 375. No hay las que se dicen concedidas por la Estacion del Santissimo, pag. 381. Quales estan concedidas por las Ave Marias. *ibid.* pag. 385. Se han de rezar de rodillas, excepto el tiempo Pasqual, Sabados, y Domingos, *ibid.* Quales se conceden por el de profundos de rodillas al toque de las Animas. *ibid.* pag. 387. La de la Porcuncula pide Confesion, y Comunión, no se gana *totus quoties*. *ibid.* pag. 388. La de la visita de Altares, y otras cosas tocantes a esta materia. P. 1. n. 517. y P. 2. pag. 390.

Infiama, juris, ò facti. P. 2. n. 1143.

Quando, y cómo ha de restituir los danos, el que infama a otro. P. 1. n. 475. y fig.

Inquisicion. Inquisidores, que casos pertenecen a dicho Tribunal. P. 1. n. 32.

Qué obligacion hay de delatar los delitos, que tocan a dicho Tribunal. Vid. *Solicitation ad turpia*.

Intencion. De cuántas maneras es? Y qual se requiere para administrar los Sacramentos. P. 1. n. 525. y fig. y P. 2. n. 637.

Interrogatorio. Para las confesiones, y advertencias sobre él. P. 1. n. 157. y 160.

Irregularidad. En comun, su division, y efectos. n. 1125. y fig.

Irregularidades ex delicto. n. 1131. y fig.

De defecto 1144. y fig.

Irrifion. P. 1. n. 503.

Irritacion. En qué consiste la de los votos, y quien puede irritarlos. P. 1. n. 516. y 57. Vid. *Privas*.

J

Jalania. Es de la misma especie del pecado de que se jacta. P. 1. n. 466.

Juicio, jurar. P. 1. n. 455. y fig.

Juicio. Que opinion deben seguir. P. 2. pag. 377.

Juicio temerario. P. 1. n. 504. y 505.

Juramento. Qué es? Sus divisiones, obligacion, y lo demás de esta materia. P. 1. desde el n. 177. hasta el 196.

Juriflita. En que se distinguen la ordinaria, y delegada. P. 1. n. 8.

L

Libertines. Vid. *Huevos*.

Lanas. Si se pueden comprar mas varatas por anticipar la paga. P. 1. n. 449.

Ley. Qué es? Su division, y lo demás concerniente a esta materia. P. 1. desde el n. 599. hasta el 626. Como se cita en las Leyes Canonicas, y Civiles? Y el Decreto de Graciano. *ibid.* num. 604. ad.

Libro. Si se pueden retener, ò leer los prohibidos, y si hay parvidad de materia. P. 2. pag. 394.

Limfina. De qué bienes hay obligacion a hacerla. P. 2. pag. 400.

Linea de consanguinidad. Vid. *Gradas*.

Lucro ex parte. P. 1. n. 369.

Lugar ya yado. P. 1. n. 52. y 274.

Lujuria. Sus especies contra naturam. P. 1. n. 265. Las demás especies. n. 271. y fig. hasta el 305.

M

Madre. Vid. *Padre*, *irritation*.

Maldiciun. P. 1. n. 113. 257. y 258.

Masficio. Vid. *Hebreo*.

Mandato. Mandamientos. P. 1. n. 349. y 399. y P. 2. n. 999. 1000. y 1001.

Mandar. Si se pueden mandar los actos puré internos. P. 1. n. 609.

Matar. P. 1. n. 247. y fig. Vid. *Homicida*.

Matrimonio. Como contrato. P. 2. n. 797. y fig. Como Sacramento, n. 804. y fig. Como vinculo, n. 82. y fig. Sus impedimentos, n. 824. y fig. Como se ha de

revaludar. P. 1. n. 286. y fig. y la Infir. allí citada. Vid. *Part. 2.* pag. 476. n. 65.

Mendicancia. Vid. *Regulares*.

Mercaderia. Vid. *Compra*.

Miedo. P. 1. n. 411.

Ministro. Que opinion deben seguir. P. 2. n. 637. y fig.

Misa. Vid. *Sacrificio*, *Sacerdote*.

Moviera, contrato. P. 1. n. 450. y P. 2. pag. 412.

Moneda falsa. P. 1. n. 425.

Movias. Deben rezar privadamente las Horas Canonicas. P. 1. n. 230. Qué circunstancias han de tener los Confesores extraordinarios, n. 30. Vid. *Cláusula*. *Confesor extraordinario*.

Monje de Piedad. P. 2. n. 1088.

Moralidad. En los actos humanos, de donde se toma. P. 1. n. 105. y fig.

Moribundo. En cuántos estados, ò modos puede suceder, que se falle el moribundo, y en cuales será capaz de abfolucion. P. 1. n. 146. y 147.

Mostramos, bienes. P. 1. n. 83.

Muerto. De la obra, y del operante. P. 2. pag. 414. y 415.

Mutualidad. Como pecan diciendo maldiciun. P. 1. n. 245. Si se han de repetir sus confesiones hechas en la puericia con modo grosero, n. 268.

Si quedan excomulgados quando se hieren. P. 2. n. 1063.

Muñeta. Si pueden comulgar. P. 2. n. 686.

Muerte. Como puede cohonestarse el deseo de la muerte propia, ò de otro. P. 1. n. 247. y 256. Si puede uno desear la muerte a otro por el bien, que de ella se ha de seguir. P. 1. n. 252. y P. 2. pag. 400. y 401.

Mugeret. Quando se tratan mal de palabra, cómo pecan. P. 1. n. 245. y 258. Quando cometen hurto tomando de los bienes del marido. P. 1. n. 398.

No parecen en juicio por sí. P. 2. n. 1082.

Murmuracion. P. 1. n. 475.

Mutuo, contrato. P. 1. n. 44. y fig.

Mutuo. Quando se obliga el que calla a restituir, fino impide el dano. P. 1. n. 356. y 357.

N *Necessidad extrema.* P. 1. n. 343. 371. y 372.
Negociacion. Qué es, y a quienes está prohibida? P. 1. n. 436. y fig.
Novum. Qué es, y de quantas maneras. P. 1. n. 37. y fig.

Novicia. Acerca de la renuncia, qué hace de su hacienda. P. 1. n. 420.
Nuncio. En qué impedimentos puede dispensar. P. 2. n. 905.

O *Oficio.* En qué impedimentos, & irregularidades pueda dispensar? P. 2. n. 901. y fig. y P. 2. Infr. n. 105. y fig. No puede absolver de los impedimentos ocultos de la Bula de la Cena. P. 1. n. 19.

Ocasión proxima. Cómo se ha de haber el Confesor con los que están en ella. P. 1. n. 309. y fig. y 273. Véase la Proposic. 61. 62. y 63. de Innocenc. y la 41. de Alex. Vid. *costumbre de pecar.*

Odio. P. 1. num. 240. y 474. 403. 497. 256.

Oficios de la Republica. P. 1. n. 508.
Oficio Divino. P. 1. n. 243. y fig. A qué hora le puede rezar privadamente. P. 1. n. 227. Qual deben rezar los Confesores, y Capellanes de las Monjas. ibid. Vid. *Capellanes.*

Oficio de Difuntos. Se puede rezar privadamente la tarde del día de todos Santos. ibid. ad. Los Terceros de las Religiones se pueden acomodar al Calendario, y Breviario respectivo de su Orden, no los que solo traen la cuerda; Correa, ò Eucarulario. ibid. Qué atención pide, y quando se obliga a repetir el que omite el Rezo, y lo demás tocante a esta materia. ibid. Vid. *Horas Canonicas.*

Omission. Vid. *Pecado.*
Opinion. Qué es? P. 1. n. 571. Si se puede seguir la menos probable, y menos segura in *composita prohibitoria.* ibid. desde el n. 574. hasta el 588. Vid. *Jure.*

Orden. Qué es? Su materia, y for-

ma, Ministro, y Oficio de los Ordenados. P. 2. desde el num. 759. hasta el 787.

Ovidente. Vide los numeros inmediatamente citados.
Ofensa. Por motivo sensual. P. 1. n. 301. y P. 2. pag. 392.

P *PAdret.* En orden a los alimentos a los hijos. P. 1. n. 243. Qué pueden dejar en Testamento a los hijos naturales, y cupurios. ibid. add. Como han de educar a los hijos. ibi. num. 344. y 345.

Palabras desonestas. P. 1. num. 301. y 302.

Palpo. P. 1. n. 351.

Parvitas. En qué puede dispensar. n. 247. y 25. En orden al Matrimonio. P. 2. n. 883. y fig. Qué días debe aplicar la Misa por el Pueblo. P. 2. n. 715. Véase con cuidado la Bula de Benedicto. ibid. Qué disponen acerca de esto las Synodales de Toledo, y acerca de los Beneficiados.

Participans. En el daño. P. 1. n. 353. 354. 355. y 407.

Parvidad. En los preceptos. P. 1. n. 207. En día de ayunos, n. 279. Qual le puede dar en la carne, y peccado. ibid. Vid. P. 2. pag. 372.

Pecado. De donde se toma su especie, y numero. P. 1. num. 100. y fig. con la add.

Pecado contra naturam. P. 1. n. 265.
Penas, medicinales, y punitivas. P. 2. n. 958. Diferencia entre ellas. P. 1. num. 137. y 138. Si la punitiva se incurre, quando se ignora. P. 2. n. 846. La censura es medicinal. n. 990.

Penitencia, virtud. P. 2. n. 729. Sacramento. P. 1. n. 330. Su materia, y forma. P. 2. n. 731. y fig.

Penitencia, satisfactoria, y medicinal. P. 1. n. 511. hasta 523.

Penitente. Cómo ha de reiterar la confesion invalida. P. 1. num. 134. y P. 2. pag. 739. No se puede confesar de veniales con Sacerdote simple. P. 1. num. 4. y fig.

Penitencia. Quién puede abrir sus letras, y dispensar por ellas. P. 2. n. 909. y fig. Facultades de este Tribunal. P. 2. Infruc. pag. 431. n. 1. y fig. Qué se ha de explicar, y qué se ha de callar en las peticiones de las Dispensas de la Penitenciaría, ibi n. 13. y fig. Formulas para escribir, y Tenores de los Rescriptos, ibi n. 28. y fig. Explicacion de las Claufulas de los Rescriptos, n. 50. y fig. Abreviaturas de los Rescriptos, ibi n. 103. Vide *Clasulas, Rescriptos.*

Penamiento. Pecados de penamiento. P. 2. n. 304. y 305.

Perjurio. P. 1. n. 189.

Polygamia. P. 2. n. 823.

Polucion. P. 1. n. 266. y fig.

Porcuncula. Se requiere Confesion, y Comunión para ganar esta Indulgencia. P. 2. pag. 338. No se gana *toties quoties*, ibid. Vid. *Indulgencia.*

Possion. Cómo se entiende el axioma, *in dubio melior est conditio possidentis.* P. 2. n. 566.

Precepto. Si pide intento de cumplirse. P. 1. n. 620. De cuáles pueda darse ignorancia, n. 579. Quando se ha de cumplir, n. 489. y 190. Si inflan dos a un tiempo, n. 203. y 204. Negativos, y afirmativos, 507. Vid. *Lit.*

Preco. De quantas maneras? P. 1. n. 431.

Preguntas. Las que ha de hacer el Confesor, n. 157. y fig.

Prelado. Cómo ha de restituir la fama. P. 1. n. 484. Cómo ha de impedir la detraction, n. 490.

Prelado Regular. De qué puede absolver a sus subditos. P. 1. n. 79. y 80. Si puede elegir para confesarse Sacerdote simple, n. 83. y 94. y P. 2. pag. 368. En qué puede dispensar con sus subditos, num. 90. y fig. y P. 1. n. 1157. Puede bendecir los ornamentos, P. 2. n. 719. pag. 86.

Presbytero. Qué es? Su materia, y forma, P. 2. n. 760. y 768.

Presolucion. Facti, & periculi, P. 1. n. 615.

Prima. Puede irritar los Votos de sus subditos, P. 1. n. 57. y fig.

Probable, probabilidad. P. 1. n. 573.

Proclamas. Vid. *Comunicaciones.*

Promesa. P. 1. n. 462. y fig.

Proposio. De la enmienda. P. 1. n. 180.

y P. 2. n. 735.

Proximo. Cómo se ha de amar. P. 1.

n. 254.

Publico delicto. P. 1. n. 45. y figuent.

Vid. *Novum.*

Pupilo. Vid. *Contraer.*

R *Rapto.* Especie de Luxuria, P. 1. num. 291. y 292. Rapto impedimento dimitentes. P. 2. n. 895. y fig.

Raibabitio. P. 1. n. 350.

Recusio. El que acoge al damnificado, P. 1. n. 352.

Regla. De las acciones humanas, n. 551. y fig.

Regulares. Quién les da la Jurisdiccion, P. 1. n. 9. No pueden oír confesiones en Territorio donde no están aprobados, n. 47. Si el expulso contra la voluntad de los Prelados, ò sin que estos le presenten puede confesar? n. 48. add. Si puede oír las confesiones de mugeres sin tener la edad pedida por las Synodales, ò por sus Leyes, n. 50. De qué censuras, y pecados pueden absolver a los seglares, n. 51. y fig. Si pueden dispensar en algunas irregularidades. P. 2. n. 1130. Si pueden dispensar en algun impedimento del Matrimonio, P. 2. n. 907. y pag. 513. n. 114. Pueden abrir las letras de la Penitenciaría, y cómo? P. 2. n. 909. y en la Infruc. n. 50. y 51. pag. 463. Pueden dispensar con los exco- municados *in actu*, *ad peccandum delictum*, y cómo, P. 1. n. 72. y 73. De lo que pueden absolver en orden a otros Regulares, n. 75. y fig. Pueden elegir aprobado en tiempo de Jubileo, n. 85. Si por la Bula puede ser absuelto de reservados, y no reservados, n. 89. Vid. *Bula.* Qué pueden dispensar con otros Regulares, n. 90. y fig. Qué pueden en tiempo de entredicho, y cómo están obligados a él, P. 2. n. 1104. 1107. 1113. y 1126. Pueden sepultar en sus Iglesias a los Seglares Comeniales, n. 701.

Religion, virtud. Qué es? y qué vi-

808 6108

cios le le oponen, P. 1. n. 169. y fig.
Religiosa. Quando cae en excomunion el que deja el habitio, y en que censuras incurte teniendo armas, P. 2. n. 108. y 168.
Reservacion. En que consiste, P. 1. num. 337. Quando queda, ó no, el caso reservado, y cómo le puede abolover de él, n. 13. 19. y fig.
Restitucion. De qué principios nace la obligacion de restituir, con todo lo demás de esta materia, P. 1. defde el num. 340. hasta el 342.
Resfriccion mental. P. 2. sobre las las Proposiciones 25. 26. y 27. de Inocencio, pag. 408. y 406.
Restituir. Qué orden se ha de guardar, y que causas excusan de restituir, P. 1. n. 348. 358. 360. y 364.
Reverendar. Vid. *Matrimonio*.
Reverdadores. Vid. *Vender*.
Revelar. Vid. *Excomunion*, *denunciar*.

S

Sacrydate. Quando debe confesarse *quam primum*, y cómo se entiende, P. 1. num. 119. y P. 2. num. 690. y pag. 392. Qué espendio pueda recibir por las Misas, P. 2. p. 364. Cómo pecca administrando la Eucaristia en pecado, P. 1. n. 215. y P. 2. n. 639. 704. Si ha de repetir lo que omitió en la Misa, y qué dias debe decirse? n. 705. y 725.
Sacerdote simple. Puede abolover in articulo mortis. No puede abolover fuera de este articulo de veniales, ni de la excomunion menor, P. 1. n. 4. y fig. Vid. *camplice*.
Sacramento en comun. Qué es? Su materia, forma, y Ministro; P. 2. n. 628. y siguientes.
Sacrificio de la Misa, qué es? Sus efectos; quién, y por quién se ofrece? En qué tiempo, y lugar se ha de celebrars del Altar, y Ritos con que se celebra, P. 2. defde el n. 706. hasta el 728. Si el Parroco puede decir dos Misas en un dia, n. 715. Quando la debe este aplicar por el Pueblo. *ibid.* Vid. *Parroco*.
Sacrilegio, en comun. De cuántas ma-

neras es? P. 1. n. 172. Especie de luxuria, n. 271. y fig.
Satisfacion Sacramental, P. 1. n. 517. y siguientes.
Secreto. Qué es? y de cuántas maneras, P. 1. n. 491. y fig.

Sigilo Sacramental. Qué es, y qué cosas caen dentro de él, P. 1. n. 536. y fig.
Simonia. P. 1. n. 173. y fig. Si se comete en la recepcion del Dote de las Monjas, *ibid.* add. Vid. P. 2. pag. 415. *Secundum*, P. 1. n. 169. y 170.
Solicitacion ad turpia. Decreto de la Inquisicion, de Gregorio XV. y ampliacion de Benedicto XIV. sobre esta materia, P. 1. n. 313. Qual es la materia, y qué acciones inhonestas se comprehenden en dichos Decretos, de la obligacion de denunciar al solicitante, y todo lo tocante á esta materia, P. 1. n. 314. hasta el 339.
Soldados. Qué privilegio gozan en orden al ayuno, y comer de carne, P. 1. n. 216. pag. 202.

Solpesca temeraria, P. 1. n. 505.
Subdiaconado. Qué es? Su materia, y forma, P. 2. n. 760. y 766.
Supersticion, P. 1. n. 169. y 170.
Superstium, y *centuria*. Qué es? de cuántas maneras, sus efectos, P. 2. n. 1093. y fig.
Susturracion, P. 1. n. 469.

T

Tallas libidiniosas entre casados, P. 1. n. 307. No son licitos entre esposos de futuro, n. 308. Vid. *Espolos*.
Tallar. De qué puede el padre, y madre en orden á los hijos naturales, y espurios. Vid. *Padres*.
Teffo del Matrimonio, P. 2. n. 887. y 888.
Tonfura primera, P. 1. n. 761.
Trabajo, trabajar. En dia de Fiesta, P. 1. n. 207. y fig.
Tributo. Se debe pagar, P. 1. n. 409.
Triplo, à tres granos. Como se pueden prestar sin usura, P. 1. n. 444. Vid. *Negotation*.

Vana

V
Vana observancia. P. 1. n. 169.
Vendedor, vendedor, P. 1. n. 426. y 427. Vid. *Compra*. Qué defectos de lo que se vende se deben manifestar, num. 429. y 430. Vid. *Boticario*.
Venta. Vid. *Compra*.
Violacion de Iglesia, P. 2. num. 717. y 718. De Clautura, n. 1079. y 1090. Vid. *Clautura*.
Virtud Teologal. Quando obligan sus actos? P. 2. pag. 399.
Vis, impedimento, P. 2. n. 854.
Vitiando, excomulgado, P. 2. num. 1013. y fig.
Viuda. No puede deleytarse de la copula pasada, P. 1. n. 308.
Voto. Qué es, y cuántas cosas pide, P. 1. n. 197. y fig.

Voto de no jugar, n. 101. *Votos reservados*, n. 35. Pueden los Irclados Regulares dispensarlos á sus subditos, y con qué causa, n. 58. y 59. Si pueden los Regulares dispensar los de los seculares, y cómo, n. 70. Es invalido el de no pecar venialmente, n. 62.
Voto, impedimento dirimente, P. 2. n. 819. *Impediente*, n. 824. Vid. *Dispensar, comutar*.
Union extrema. Vid. *Extrema Unctio*.
Urbanidad. En qué ocasiones será, ó no, pecado negar al enemigo, ó á otros las señales de Urbanidad, P. 2. num. 153.
Uso del Matrimonio, P. 2. n. 919. y fig. hasta el 937. y P. 1. n. 206.
Usura. Qué es? y de cuántas maneras, P. 1. n. 440. y fig. hasta 443. Vid. *Mutuo*.

De la indulgencias trata en las proposiciones
 condenadas en pagina 378, y sigue esto en
 la parte 2. en la 3.ª parte de lo mismo 517

